



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

*Normas, Políticas y Procedimiento
para el Tratamiento Contable del
Patrimonio Público*



VERSIÓN: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

I. OBJETIVO:	Establecer los lineamientos generales y particulares para el eficiente reconocimiento, medición y revelación del patrimonio de las entidades en el sector público dominicano.
II. ALCANCE:	Desde el reconocimiento del capital inicial en calidad de entidad gubernamental en marcha, hasta su revelación en las notas del Estado de Cambio de Activo Neto/Patrimonio Neto.
III. RESPONSABLES:	<p>La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Máxima Autoridad Institucional 2. Área Jurídica 3. Área Administrativa Financiera 4. Área de Contabilidad <p>Deben acogerse a su implementación los siguientes niveles de gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobierno Central. 2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas. 3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social. 4. Empresas Públicas no Financieras 5. Gobiernos Locales: <ol style="list-style-type: none"> a. Ayuntamientos b. Juntas de Distritos Municipales
IV. DEFINICIONES:	<p>Patrimonio Comprende el valor neto resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo de las entidades públicas, la cual se conforma con los aportes efectuados al mismo para su constitución, los recursos por revalorización de los bienes del activo propiedad del ente, la variación del valor de determinadas inversiones, así como de las diferencias por conversión de moneda extranjera y los resultados netos de las operaciones.</p> <p>Patrimonio Público Comprende el valor neto resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo del ente público, excluida la parte de dicha diferencia atribuible en cada rubro a los intereses minoritarios.</p> <p>En tal sentido, el patrimonio público se conforma con los <i>aportes efectuados al ente público</i> para su constitución, <i>las transferencias capitalizables</i> asignadas al ente por parte de sus entidades controladoras y de aquellas que participen en su patrimonio, <i>las reservas</i> constituidas por el ente, incluyendo las originadas en la revalorización de los bienes del activo, <i>la variación del valor</i> de determinadas inversiones e instrumentos de cobertura, así como de las diferencias por conversión de moneda extranjera, y <i>la acumulación de los resultados netos</i> de las operaciones.</p>

PAY R-2/A

EA

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Conforme al Plan de Cuentas Contable, las cuentas que integran el presente rubro se desagregan en:

- 3.1.1. Capital
- 3.1.2. Reservas
- 3.1.3. Variaciones no asignables a reservas
- 3.1.4. Resultados acumulados

Capital

Comprende el valor de los recursos asignados al ente público para su constitución y funcionamiento y de los incrementos producidos posteriormente como consecuencia de las incorporaciones efectuadas durante la actividad del ente al capital inicialmente reconocido.

Reservas

Comprenden el incremento de valor de determinados activos, cuya acumulación tiene por objeto absorber futuras disminuciones de valor y/o afectarse a resultados del ejercicio en el que se disponga o realice el activo generador.

Variaciones no Asignables a Reservas

Comprende la acumulación de incrementos y disminuciones del patrimonio público, producto de la variación del valor de determinadas inversiones (incluyendo pasivos en el caso de instrumentos de cobertura), así como de las diferencias por conversión de moneda extranjera, en la medida que tales incrementos y disminuciones no correspondan ser atribuidos a ingresos y gastos del ejercicio.

Resultados Acumulados

Comprende la acumulación de ahorros y desahorros obtenidos por la entidad, como resultado de las operaciones efectuadas en el ejercicio financiero y en los ejercicios anteriores, durante el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

Instrumento de Patrimonio

Es un acuerdo contractual en el que se pone de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Activo Financiero

Es cualquier activo que sea efectivo, instrumento patrimonial de otra empresa, un derecho de contrato y otro propio con la posibilidad de ser liquidado.

RCM
PKP
JA
f. f. f.

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-70
Contenido:	Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021	Versión: 1.0 Fecha de emisión: mayo, 2023

	Pasivo Financiero	
	Es una obligación que procede de un contrato ya sea por entrega de dinero u otro activo financiero, así también el intercambio de activos con pasivos financieros.	
	Entidad Controladora	
	Es un inversor con control conjunto en una participada, que le permiten a la entidad contable controlar, ejercer influencia importante o compartir el control en el ente receptor de dichos aportes y que, como consecuencia de ello, está obligada aplicar el método de participación patrimonial para la actualización y registro de tales inversiones o con influencia significativa en el patrimonio, y elabora estados financieros separados.	
	Entidad Controlada	
	Es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en la que cada participante adquiere una participación.	
	Valor razonable	
V. BASE LEGAL Y NORMATIVA	Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.	
	Constitución de La República Dominicana d/f 13 de junio del 2015.	Artículo 245.- Sistema de contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.
	Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) d/f 27 de julio del 2001.	Artículo 9, literal 1, atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.

RCA
PRY
EA

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-70
Contenido:	Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021	Versión: 1.0 Fecha de emisión: mayo, 2023

	Reglamento de Aplicación No. 526-09 d/f 21 de julio del 2009.	Artículo 6, literal 2 , que atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), ordenar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras.
	NICSP 28 - Instrumentos Financieros: Presentación NICSP 30 – Instrumentos Financieros: Información a revelar NICSP 41: Instrumentos Financieros.	Párrafos: 38,39,40 y 44. Párrafos: 11,12,14,15 y 24. Párrafos: 39,43,61,94 al 97 y 106. (Ver anexo)
	NICSP 36 - Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Párrafos: 4,10,16 y 40 (Ver anexo).

VI. POLÍTICAS

A. GENERALIDADES

1. El capital aportado, en el sector público, se evidenciará mediante transferencias de recursos entre las partes de los entes públicos, por lo que, no será una práctica común que las entidades del sector público aporten capital bajo la modalidad de emisión de acciones y otras formas de capital unificado.
2. En el comportamiento patrimonial, los factores de impacto positivo, que representen incrementos y que constituyen superávit, deben estar conforme a uno de estos orígenes:
 - a. Incorporación de activos
 - b. Superávit pagado
 - c. Operacional
 - d. De valuación
 - e. Proveniente de donación
 - f. Superávit incorporado

RUA
 PRM
 X
 EA
 P/Sp

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-70
Contenido:	Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021	Versión: 1.0 Fecha de emisión: mayo, 2023

3. En el comportamiento patrimonial, los factores que generen disminución y representen impacto negativo, deben corresponder a:
 - a. Incorporación de pasivos
 - b. Reconocimiento por parte de las entidades del gobierno general de:
 - Provisiones
 - Agotamiento
 - Depreciaciones y amortizaciones
 - Retiro de las rentas por cobrar
 - Saldos con los deudores

B. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

Capital Inicial

4. Se reconocerá como capital inicial, para una entidad gubernamental en marcha, aquel constituido por el valor de los recursos asignados al momento de su creación, considerando a los mismos como contribuciones al inicio de la vida económica de la entidad.
5. El capital inicial, para una entidad pública, estará constituido por el valor de los recursos aportados por los propietarios, al momento de su creación.
6. Una entidad reconocerá su participación en una asociada o negocio conjunto al costo.
7. Una entidad con influencia significativa, reconocerá su inversión en una asociada o negocio conjunto, por el método de participación.

Revaluaciones

8. Los bienes inmuebles, registrados en la contabilidad, se revaluarán conforme a la periodicidad que exijan los organismos competentes, administradores de los bienes del Estado, tomando en cuenta la depreciación acumulada y el importe en libros de ese activo, siempre, ajustado al importe revaluado.
9. Cuando se incrementa el importe en libros, de un bien inmueble, como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de superávit de revaluación.
10. Las revaluaciones de las propiedades, planta y equipo y activos intangibles, serán reconocidas en una cuenta para estos fines (de revaluación), perteneciente al patrimonio.

PRA PUA
 EA


Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Entidad Controlada

11. Los dividendos de una entidad **controlada**, se reconocerán en los estados financieros separados, cuando se establezca el derecho a recibirlos.

Entidad Controladora

12. Si una entidad **controladora** pierde el control de una entidad **controlada**, la primera:
- Dará de baja en cuentas en el Estado de Situación Financiera Consolidado a los activos y pasivos de la anterior entidad **controlada**.
 - Reconocerá cualquier inversión conservada en la anterior entidad **controlada** y posteriormente, contabilizará dicha inversión incluyendo los importes adeudados por la anterior entidad.
13. El patrimonio público de entidades en liquidación, debe estar clasificado:
- con anterioridad, como participaciones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos;
 - y cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión.

Cambio en el Patrimonio

14. Para determinar el patrimonio neto, se deberá contar con las siguientes informaciones:
- Capital inicial
 - Reserva (en caso de que aplique)
 - Resultado positivo/negativo (ahorro / desahorro)
 - Resultado acumulado
 - Participación minoritaria
 - Revaluación de propiedades, planta y equipos.
15. Los aumentos o disminuciones del patrimonio, producto de la diferencia de los activos menos pasivos, al cierre del ejercicio, deberán contabilizarse en la "Reserva Acumulada del Patrimonio".

C. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

16. En el reconocimiento inicial, la medición de un elemento permitirá su incorporación a los estados financieros de la entidad, con el propósito de reflejar una representación fiel de los movimientos económicos que en ella se han realizado. Mientras que, en la medición posterior, el valor de un elemento, podrá ser objeto de ajuste, producto de la aplicación de un criterio de medición diferente al utilizado en el reconocimiento.

RUN
PRM
EA
PAP

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

17. Una entidad medirá sus inversiones en una asociada, a valor razonable, con cambio en resultado.
18. La medición del patrimonio, en entidades en liquidación, se medirá por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas.

D. POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

19. La revelación debe incluir información sobre la naturaleza y composición del patrimonio público, los criterios de reconocimiento y medición, así como cualquier otro aspecto relevante.

Cambios en el Patrimonio

20. Una entidad efectuará ajuste al patrimonio, siempre y cuando la no aplicación, afecte la veracidad de este, en un periodo dado. Cuando se realicen dichos ajustes, deben revelarse los detalles del mismo, en las notas, cumpliendo con la fiabilidad de las informaciones contenidas en los Estados Financieros.
21. El Estado de Cambio de Activo Neto/Patrimonio, debe arrojar, en las notas, las cuentas que fueron impactadas con aumento o disminución del mismo.
22. Los cambios en los Activos Netos/ Patrimonio de una entidad, entre dos fechas o dos ejercicios, deben reflejar el incremento o la disminución en sus activos netos.
23. Cuando la entidad efectúe cambios en una política contable, previa aprobación del órgano rector del sistema contable gubernamental, que afecte al patrimonio neto, los ajustes se aplicarán retroactivamente, de manera que, reflejen la nueva realidad del patrimonio.
24. Una entidad reconocerá el incremento o disminución de la inversión en el Estado de Rendimiento.

Inversiones

25. La participación minoritaria de una entidad en otra, cuando la misma es **controladora**, se presentará de manera separada en la sección del patrimonio.
26. Cuando una entidad tenga inversiones de terceros, revelará en notas la naturaleza contractual de la participación en el patrimonio y si tiene efecto, en esta dicha inversión.

PAH RUA
PAH
PAH

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

27. Una entidad que tenga participación de tercero en su patrimonio, revelará el riesgo asociado a dicha inversión.

28. Una entidad que tenga inversión conjunta, debe revelar si la **controladora** tiene la intención de disponer de una participación específica.

Entidad Controladora

29. Una entidad **controladora** elaborará sus estados financieros consolidados tomando en cuenta sus inversiones en la subsidiaria o **controlada**.

30. El patrimonio neto consolidado de una entidad **controladora**, debe reflejar en sus notas la participación por niveles de gobierno, que permita analizar la variación de cada uno de ellos.

Liquidación

31. Cuando una entidad ha sido objeto de liquidación, el valor de ese patrimonio neto será presentado en las notas, al final del ejercicio fiscal de la institución que cierra.

32. Al momento de la liquidación, la entidad debe revelar las siguientes informaciones:

a) la razón social de la entidad o entidades en liquidación en las cuales la controladora posea la inversión y el porcentaje de su participación patrimonial,

b) Nota en los Estados Financieros de las causas que conllevaron a la liquidación de la entidad receptora de la inversión, controlada.

c) la fase del proceso de liquidación en que se encuentra la entidad, y

d) la fecha de la reclasificación hacia inversiones en entidades en liquidación y su valor en libros a esa fecha.

PRO RUA
PRO
A
E
2023

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

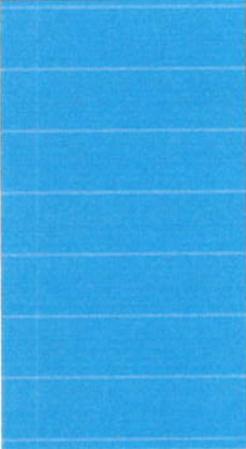
VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación del Patrimonio Público

Responsable	Descripción de Actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	1. Reconoce, como capital inicial, en calidad de entidad gubernamental en marcha, aquel constituido por el valor de los recursos asignados al momento de su creación, debitando a la cuenta del activo, sea efectivo o especie, y un crédito a capital inicial, considerando a los mismos como contribuciones al inicio de la vida económica de la entidad.
	2. Contabiliza, como ajuste al patrimonio, los aumentos o disminuciones del mismo, producto de la diferencia de los activos menos pasivos, al cierre del ejercicio.
	3. Contabiliza, si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada , la primera: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dará de baja en cuentas en el Estado de Situación Financiera Consolidado a los activos y pasivos de la anterior entidad controlada. ✓ Reconocerá cualquier inversión conservada en la anterior entidad controlada y posteriormente, contabilizará dicha inversión incluyendo los importes adeudados por la anterior entidad.
4. Reconoce en los estados financieros separados, los dividendos de una entidad controlada, cuando se establezca el derecho a recibirlos.	
MEDICIÓN	
5. Efectúa la medición inicial y posterior de un elemento del patrimonio a valor razonable, permitiendo su incorporación a los estados financieros de la entidad, que reflejen la representación fiel de sus movimientos económicos. En el caso de la aplicación de un criterio de medición diferente al utilizado en el reconocimiento, será objeto de ajuste.	

RUA.
 PRA
 EA

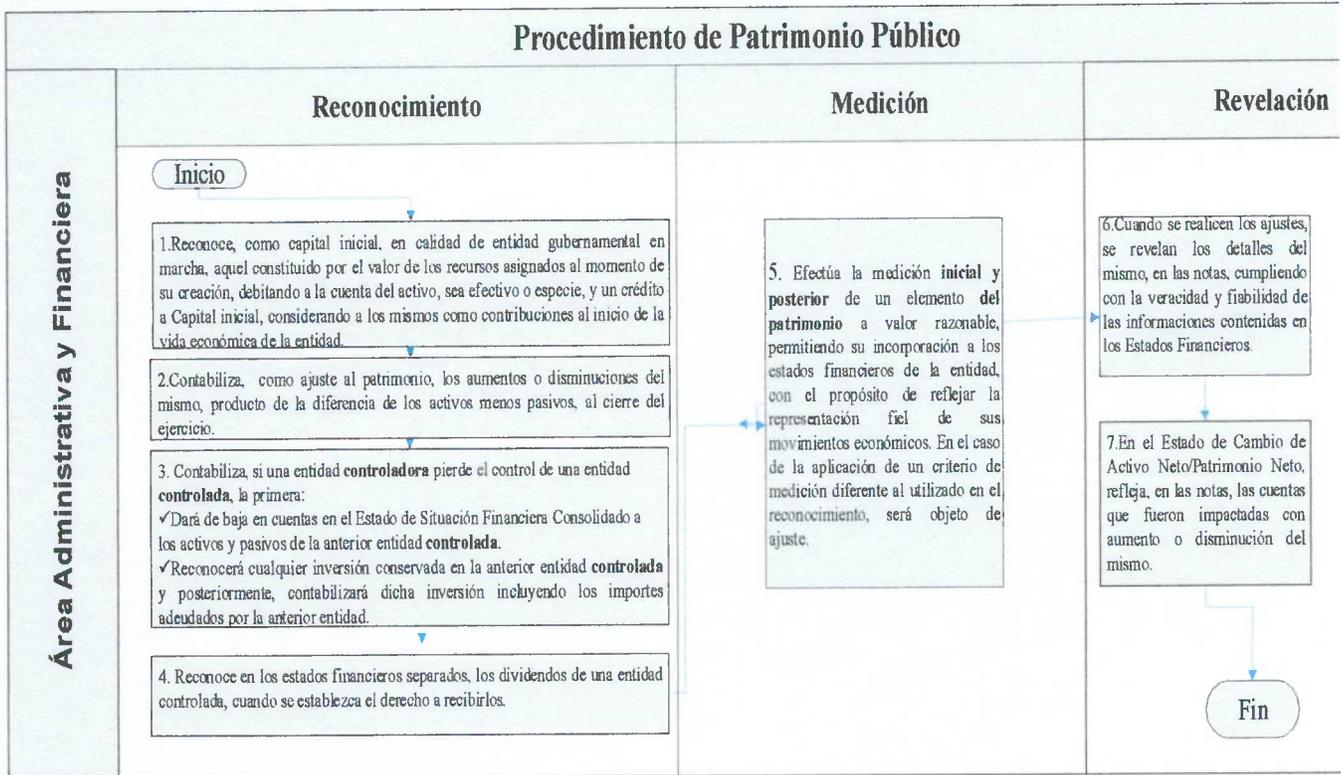

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-70
Contenido:	Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021	Versión: 1.0 Fecha de emisión: mayo, 2023

REVELACIÓN	
	6. Aplica los ajustes, revelando los detalles de los mismos en las notas, cumpliendo con la veracidad y fiabilidad de las informaciones contenidas en los Estados Financieros.
	7. Refleja, en las notas del Estado de Cambio de Activo Neto/Patrimonio Neto, las cuentas que fueron afectadas con aumento o disminución del mismo. <p style="text-align: right;">FIN DEL PROCEDIMIENTO. -</p>

RUA.
 PRA
 EA


	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-70
Contenido:	Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021	Versión: 1.0 Fecha de emisión: mayo, 2023

VIII. FLUJOGRAMA



Rca
 PRP
 EA
 [Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

IX. GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CODIGO	DEBITO	CODIGO	CRÉDITO
ASIENTOS DEL PATRIMONIO PUBLICO					
Registro inicial del Capital en Efectivo					
1	Para el registro del capital inicial	1.1.1.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$ - Subcuenta de Disponibilidad	3.1.1.01.01	Capital inicial a valores históricos
Registro Inicial del Capital en especies					
2	Para el registro del capital inicial	1.2.7.02.01.01	Inmuebles- Valores de origen	3.1.1.01.01	Capital inicial a valores históricos
Registro de Entrada de Transferencia de Capital					
3	Para el registro de la entrada de transferencia de capital	1.1.1.02.01.01.01	BanReservas cuenta única en RD\$- Subcuenta de Disponibilidad	3.1.1.03.02.01	Transferencia de capital del ejercicio a valores históricos
Registro de Salida de Transferencia de Capital					
4	Para el registro de la salida de transferencia de capital	3.1.1.03.02.01	Transferencia de capital del ejercicio a valores históricos	1.1.1.02.01.01.0 1	BanReservas cuenta única en RD\$- Subcuenta de Disponibilidad
Registro de Salida de Transferencia de Capital					
5	Para el registro de la salida de transferencia de capital desde resultados acumulados	3.1.4.01.01	Resultados de ejercicios anteriores	1.1.1.02.01.01.0 1	BanReservas cuenta única en RD\$- Subcuenta de Disponibilidad

Handwritten notes and signatures:
RCA
PRY
EA
[Signature]

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA</p>	<p>Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: PRO-INS-01-70</p>
<p>Contenido:</p>	<p>Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021</p>	<p>Versión: 1.0 Fecha de emisión: mayo, 2023</p>

X. APROBACIÓN

<p>Elaborado por:</p>  <p>Magalis García Dir. de Normas y Procedimientos</p>	<p>Revisado por:</p>  <p>Elyia M. Acosta Dir. de Análisis de la Información Financiera</p>	<p>Revisado por:</p>  <p>Wandy Hierro Núñez Dir. de Procesamiento Contable y Estados Financieros</p>	<p>Revisado por:</p>  <p>Pedro Madrigal Encargado del Depto. Jurídico</p>
<p>Aprobado por:</p>  <p>Rómulo Arias Moscat Director General</p>			

 REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-70
Contenido:	Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021	Versión: 1.0 Fecha de emisión: mayo, 2023

XI. ANEXOS

A. Base Legal y Normativa

Base legal y normativa	Detalle
NICSP 28	Párrafo 38 Si una entidad readquiriese sus instrumentos de patrimonio propio, el importe de estos instrumentos (“acciones propias en cartera”) se deducirá de los activos netos/patrimonio. No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) derivada de la compra, venta, emisión o cancelación de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y poseídas por la entidad o por otros miembros de la entidad económica. La contraprestación pagada o recibida se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio.
	Párrafo 39 El importe de las acciones propias poseídas se revelará por separado en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NICSP 1. En caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propio a partes relacionadas, una entidad suministrará, la información a revelar prevista en la NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
	Párrafo 40 Los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente del mismo, que sea un pasivo financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio se reconocerán por la entidad directamente contra los activos netos/patrimonio. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida de activos netos/patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de los activos netos/patrimonio. El impuesto a las ganancias relativo a las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio y a costos de transacción de una transacción de patrimonio se contabilizará de acuerdo con la norma de contabilidad nacional o internacional correspondientes que trate de los impuestos a las ganancias.
	Párrafo 44 El importe de los costos de transacción que se hayan contabilizado como deducciones de los activos netos/patrimonio en el ejercicio se informará por separado, de acuerdo con la NICSP 1.
NICSP 30	Párrafo 11.h Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la NICSP 41, activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, mostrando por separado (i) los activos financieros que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41; e (ii) inversiones en instrumentos de

RCUA
 PRA
 EA
 [Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Base legal y normativa	Detalle
<p>Párrafo 12</p>	<p>patrimonio designados como tales en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41.</p> <p>Si la entidad ha designado un activo financiero (o grupo de activos financieros) como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que en otro caso se mediría a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, revelará:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [véase el apartado (a) del párrafo 43] del activo financiero (o del grupo de activos financieros) al final del periodo de presentación. (b) El importe por el que se mitiga dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares [véase el párrafo 43(b)]. (c) El importe de la variación, durante el periodo y la acumulada, del valor razonable del activo financiero (o del grupo de activos financieros) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como: <ul style="list-style-type: none"> i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo. <p>Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.</p> <ul style="list-style-type: none"> (d) El importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el periodo y la acumulada desde que el activo financiero se hubiera designado.
	<p>Párrafo 14</p> <p>La entidad revelará también:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Una descripción detallada de los métodos utilizados para cumplir con los requerimientos de los párrafos 12(c),13(a) y 13A(a) y el párrafo 108(a) de la NICSP 41, incluyendo una explicación de la razón por la que el método es apropiado.

R-CA
 P-14
 P-14
 P-14

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>(b) Si la entidad creyese que la información a revelar facilitada en el estado de situación financiera o en las notas para cumplir con los requerimientos en los párrafos 12(c), 13(a) o 13A(a) o el párrafo 108(a) de la NICSP 41 no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes.</p> <p>(c) Una descripción detallada de la metodología o metodologías utilizadas para determinar si presentar los efectos de cambios en un riesgo de crédito de un pasivo en activos netos/patrimonio crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véanse los párrafos 108 y 109 de la NICSP 41). Si se requiere que una entidad presente los efectos de cambios en el riesgo crédito de un pasivo en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 109 de la NICSP 41), la información a revelar debe incluir una descripción detallada de la relación económica descrita en el párrafo GA229 de la NICSP 41.</p> <p>Las inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.</p>
<p>Párrafo 14A</p>	<p>Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, conforme permite el párrafo 106 de la NICSP 41, revelará:</p> <p>(a) Qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado para que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.</p> <p>(b) Las razones para utilizar esta presentación alternativa.</p> <p>(c) El valor razonable de cada una de estas inversiones al final del periodo de presentación.</p> <p>(d) Los dividendos reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo de presentación y las relacionadas con inversiones mantenidas al final del periodo de presentación.</p> <p>(e) (e) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de activos neto/patrimonio durante el periodo, incluyendo la razón para estas transferencias.</p>
<p>Párrafo 14B</p>	<p>Si una entidad da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación, revelará:</p> <p>(a) Las razones para disponer de las inversiones.</p>

Handwritten notes and signatures:
 PUA
 PRA
 [Signature]
 [Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>(b) El valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas. (c) (c) La ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición.</p>
<p>Párrafo 15A</p>	<p>Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:</p> <p>(a) La fecha de reclasificación. (b) Una explicación detallada del cambio en el modelo de gestión y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad. (c) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas;</p> <p>15C. Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, revelará:</p> <p>(a) el valor razonable de los activos financieros al final del periodo sobre el que se informa; y (b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros no se hubieran reclasificado.</p>
<p>Párrafo 15B</p>	<p>Para cada periodo de presentación siguiente a la reclasificación hasta la baja en cuentas, una entidad revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41:</p> <p>(a) La tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; y (b) los ingresos por intereses reconocidos.</p>
<p>Párrafo 15C</p>	<p>Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, revelará:</p> <p>(a) el valor razonable de los activos financieros al final del periodo sobre el que se informa; y</p>

PRO RCH
 PRO RCH
 PRO RCH

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>(b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros no se hubieran reclasificado.</p>
<p>Párrafo 24</p>	<p>Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado de rendimiento financiero o en las notas:</p> <p>(a) ganancias o pérdidas netas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Activos financieros o pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 (por ejemplo pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NICSP 41). Para activos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), una entidad mostrará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en activos netos/patrimonio y el importe reconocido en el resultado del periodo (ahorro o desahorro). ii. [Eliminado] iii. [Eliminado] iv. [Eliminado] v. pasivos financieros medidos al costo amortizado; vi. activos financieros medidos al costo amortizado vii. inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 Instrumentos Financieros; y viii. Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41, mostrando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde activos netos/patrimonio acumulado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. <p>(b) Los ingresos por intereses totales y los gastos por intereses totales (calculados utilizando el método del interés efectivo) para activos</p>

PARA RCHA
 EA
 [Signature]

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>financieros o pasivos financieros que se miden al costo amortizado o que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 (mostrando estos importes por separado); o pasivos financieros que no están medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);</p> <p>(c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. activos financieros o pasivos financieros que no se midan a valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período; y ii. actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;
<p>Párrafo 24A</p>	<p>Una entidad revelará un desglose de la ganancia o pérdida reconocida en el estado del rendimiento financiero que surge de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, mostrando por separado las ganancias y pérdidas surgidas de la baja en cuentas de dichos activos financieros. Esta información a revelar incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.</p>
<p>Párrafo 4</p> <p>NICSP 36</p>	<p>Esta Norma proporciona la base para la contabilización de las participaciones en la propiedad en asociadas y negocios conjuntos. Esto es, la inversión en la otra entidad confiere a la entidad riesgos y ventajas inherentes a una participación en la propiedad. Esta Norma se aplica solo a las participaciones cuantificables en la propiedad. Esto incluye participaciones en la propiedad que surgen de inversiones en la estructura de patrimonio formal de otra entidad. Una estructura de patrimonio formal significa capital en acciones o una forma equivalente de capital, tal como unidades en un fideicomiso de propiedades. Las participaciones cuantificables en la propiedad pueden incluir también participaciones en la propiedad que surgen de otras inversiones en las que la participación en la propiedad de la entidad puede medirse con fiabilidad¹ (por ejemplo, participaciones en una asociación). Cuando la estructura de patrimonio de la otra entidad está definida de forma difusa, puede no ser posible obtener una medida fiable de la participación en la propiedad.</p>
<p>Párrafo 10</p>	<p>Si una entidad inversora tiene influencia significativa sobre la participada es un tema de juicio basado en la naturaleza de la relación entre la entidad inversora y la participada, y en la definición de influencia significativa de esta Norma. Esta Norma se aplica solo a las asociadas en las que una entidad mantiene una participación cuantificable en la propiedad en la forma de participación en el capital u otra estructura de patrimonio formal o en otra forma en la que la participación de la entidad pueda medirse con fiabilidad.</p>

PAX RCP
 EA
 PAX RCP

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Base legal y normativa	Detalle
Párrafo 16	Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial, la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor. Las distribuciones recibidas de una participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes en el importe en libros por cambios en la participación proporcional de la entidad inversora en la participada que surjan por cambios en el patrimonio de la participada que no hayan sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La participación del inversor en esos cambios se reconoce en los activos netos/patrimonio del inversor.
Párrafo 40	Si una asociada o un negocio conjunto tiene acciones preferentes acumuladas en circulación poseídas por partes distintas de la entidad y que se clasifican como patrimonio, la entidad calculará su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo después de ajustar por los dividendos de estas acciones, independiente de que los dividendos hayan sido declarados.
Párrafo 39.	A menos de que aplique el párrafo 44, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) sobre la base de los dos siguientes: (a) del modelo de gestión de la entidad para activos financieros y (b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
NICSP 41	Párrafo 43 Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que se mida a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en activos netos/patrimonio para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirían a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véanse los párrafos 106 y 107).
Párrafo 61	Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 439 a 44 a: (a) Costo amortizado; (b) Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio; o (c) Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

PRM
RCA
EA

Unidad:

**DIRECCIÓN DE NORMAS, POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS CONTABLE**

Código: PRO-INS-01-70

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de Patrimonio Público
Conforme a las NICSP 28, 30, 36 y 41, versión 2021

Versión: 1.0

Fecha de emisión: mayo, 2023

Base legal y normativa	Detalle
Párrafo 94	Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 95 a 100 establecen los requerimientos para las reclasificaciones.
Párrafo 95	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
Párrafo 96	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de costo amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasa a ser su nuevo importe en libros bruto. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)
Párrafo 97	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable se reconocerá en activos netos/patrimonio La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220.)
Párrafo 106	En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en activos netos/ patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance de esta Norma, no sea mantenida para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público. (Véase el párrafo GA226 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.)

PRH
PCA
EX
[Handwritten signatures]